

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 19 de Abril de 1881, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en su partido.*

### Partido del Burgo de Osma.

*Rústicas.—Menor cuantía—Propios de Quintanilla de Tres Barrios.*

Número 2586 del inventario.—Un baldío denominado la Floriania, sito en término de Quintanilla de Tres Barrios, distante de la población unos 400 metros á la region S.-E., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. margen del rio Torderon; Sur mojonera del baldío, majada la Higuera; E. camino que conduce á Alcubilla, y O. camino que conduce á Pedraja: mide 2 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, y tasada por los mismos en 12 pesetas, tipo.

Número 2587 del inventario.—Otro baldío denominado Laderas de la Humbría, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 300 metros á la region

Sur-Este, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda Norte margen del rio Torderon; S. mojonera del baldío Llanos; E. camino que conduce al Burgo, y O. camino á Alcubilla: mide 30 hectáreas, 26 áreas y 62 centiáreas, equivalentes á 47 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada en 200 pesetas, tipo.

Número 2588 del inventario.—Otro baldío denominado la Veguetilla, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la población unos 700 metros á la region Este, de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. margen del rio Torderon; S. mojonera del baldío Vallejones; E. término de Valdegrulla, y O. camino del Burgo: mide 27 hectáreas, 4 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 42 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 7 pesetas graduada por los peritos, en 157 pesetas 50 céntimos, y tasada en 180 pesetas, tipo.

Número 2589 del inventario.—Otro baldío denominado Fuentegala y Cabeza Negra, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de

la poblacion unos 2 kilòmetros y medio á la region N., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Matanza y el de Berzosa; S. parte inferior del corral de la Gotera, formando ángulo recto en el camino de dicho nombre hasta el barranco Puente; E. mojonera del baldío la Gotera, y O. barranco Puente hasta frente al corral del monton de trigo, siguiendo la configuracion del monte carrascal de D. Domingo Lopez: mide 158 hectáreas, 41 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 246 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 80 pesetas graduada por los peritos, en 1800 pesetas, y tasada en 2000 pesetas, tipo.

**NOTA.** El comprador de este baldío respetará la colada del monte carrascal de D. Domingo Lopez.

Número 2590 del inventario.=Otro baldío denominado Valdelaguerra y Valderrodajo, sito en el mismo término y de igual procedencia que los anteriores, distante de la poblacion unos 2 kilòmetros á la region E., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. mojonera del baldío la Gotera; Sur márgen del rio Torderon; E. término de Valdegrulla, y O. barranco de Balsordo: mide 29 hectáreas, 62 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á 46 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 9 pesetas graduada por los peritos, en 202 pesetas 50 céntimos, y tasada en 210 pesetas, tipo.

Número 2591 del inventario.=Otro baldío denominado Cerrillo Redondo y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 200 metros á la region E., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. mojonera del baldío Cuesta Cor-

ral; S. márgen del rio Torderon; E. barranco de Balsordo, y O. camino del Burgo: mide 32 hectáreas, 19 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 50 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada en 220 pesetas, tipo.

Número 2592 del inventario.=Otro baldío denominado Fuentelsapo, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 380 metros á la region N., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. mojonera del baldío Pozo; S. y O. camino que conduce á Matanza, y E. el del Pozon: mide 11 hectáreas y 59 áreas, equivalentes á 18 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Quintanilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada en 100 pesetas, tipo.

**NOTAS.** 1.ª El comprador de los anteriores baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, pero si lo tendrá á los roturos arbitrarios.

2.ª Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal.

Los anteriores baldíos han sido deslindados por el práctico Segundo Camarero y tasados por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarias Benito Rodriguez.

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositaran previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Marzo de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

2.º trimestre del año económico de 1880-81.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden	NOMBRE del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	N.º del inventario.	Termino municipal en que radica.	Piazos adeudados.	FECHA del vencimiento.	Importe en Pesetas.	BOLETINES en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio Y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
8	Pedro Andrés.	Heredad.	Chero.	2522	Noviales.	16.º	1.º Junio 1880.	25	25 Junio 1880.	6 Octubre 80.	11 Octubre 80.
9	Cosme Lapuerta.	Idem.	Idem.	1065	Maltona.	11.º	13 Mayo id.	18	75 Mayo id.	6 id.	id.
10	Juan M. Pardo.	Casa.	Idem.	114	Burgo.	10.º	15 Julio id.	25	50 Julio id.	6 id.	id.
11	Francisco Martiñaz	Heredad.	Idem.	1698	Villar del Rio.	15.º	11 Setiembre id.	900	45 Setiembre id.	11 Novemb. id.	14 Novemb. id.
12	Celedonio Rodrigo	Casa.	Idem.	309	Burgo.	5.º	6 Octubre id.	125	50 id.	id.	id.
13	El mismo.	Idem.	Idem.	312	Idem.	5.º	6 id. id.	126	» 27 id.	id.	id.
14	Manuel Ortega.	Heredad.	Estado.	346	Peralesjo.	9.º	13 Noviembre id.	172	50 8 Noviembre id.	17 Diciebre id.	21 Diciebre. id.

NOTAS. 1.º La finca comprendida en el núm. 3 del primer trimestre, está exenta de responsabilidad por haber satisfecho el interesado el importe del plazo 4.º que adeudaba en 22 de Diciembre de 1880.

2.º Las de los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7 se procederá á su declaracion en quiebra sino satisfacen su importe en un breve plazo.

Soria 15 de Febrero de 1881.—El Jefe de la Intervencion, Eustaquio Lopez y Pulido.—V.º B.º.—El Jefe económico, SANCHEZ.